

RADICADO: 087583184002-2023-00040-00.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO. (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: KENIS JOHANA ROMERO AMAYA.C.C.44.153.390.

DEMANDADO: GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ. C.C.1.045.419.616.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO como tramite posterior, encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer Soledad, 12 de abril de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora KENIS JOHANA ROMERO AMAYA identificada con cedula de ciudadanía 44.153.390, en representación de los menores THALIANA y MATHIAS ROJAS ROMERO, y en contra del señor GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.045.419.616, se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$1.821.470) por concepto de las primas de diciembre 2023, los subsidios y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, enero de 2024. Mas los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del (0,5%) mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Lo anterior con respecto al Acta de Audiencia de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023 proferida por este Despacho; en la cual se tasaron los alimentos en favor de los menores THALIANA y MATHIAS ROJAS ROMERO y a cargo del señor GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.045.419.616.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1.Librar mandamiento de pago a favor de la señora KENIS JOHANA ROMERO AMAYA identificada con cedula de ciudadanía 44.153.390, en representación de los menores THALIANA y MATHIAS ROJAS ROMERO, y en contra del señor GEOVANY CALIXTO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

ROJAS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.045.419.616, por las siguientes sumas de dinero: **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ML** (\$1.821.470) por concepto de las primas de diciembre 2023, los subsidios y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, enero de 2024. Mas los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del (0,5%) mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del código de Infancia y Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración Colombia, para que se le impida la salida del país al demandado señor GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.045.419.616, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.Concedase al demandado un termino de Cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del código general del proceso o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 del código general del proceso.

5.Reconocer Personería a la Dra. YENIS ROMERO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.129.564.270 y portadora de la tarjeta profesional N°207.311 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020cc061bfe01e3362cc2bf4b763b63046a48a63ff5585a21bfe826c2339f3c4**

Documento generado en 12/04/2024 06:42:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>